

- 11<sup>o</sup> Cabildo ni a cada en los años de esta Jurisdiccion por el  
 alquero Caxioni de don'te. por Cabero y siendo  
 a Cabero, o a persona de otro no por Cabero  
 Queninguna persona pueda llevar ni lleve quando  
 de ningun genero ni clase quier a la Rambla haba  
 por la obra de Vezpa Como ni tampoco por el quier  
 de la Cequia de Alguaras pena al que contra biere  
 de ocho dias de Carcel y bozanne. por cada vez mas  
 y menos ochenta.
- 12<sup>o</sup> Queningunas personas tengan Cerdos ni Gallinas que  
 anden por las calles ni en la Huerta pena a tres reales
- 13<sup>o</sup> Queninguna persona pueda llevar ni lleve por las calles  
 de esta villa sus Caballerias hapanadas ni corxion  
 de pena a diez reales
- 14<sup>o</sup> Queninguna persona pueda traer yerba ni alfalfa  
 a la Huerta de esta Jurisdiccion Como no en sus cue  
 no sus mozo pena al que contra biere a diez reales.
- 15<sup>o</sup> Que la be fueque olimpie Mondongo y otras cosas en la  
 Cequia de esta villa en la Almaraca de D. Baltha  
 zar a molina para arriba paque diez reales. e pena  
 como si tambien fuese de labar en los Bazarales
- 16<sup>o</sup> Quen ninguna persona pueda llevar ni lleve de  
 Bacanos. ni campo ni por la Huerta de dia ni de no  
 che pena a diez reales y si se biere de diez bozanne y que  
 tres reales.
- 17<sup>o</sup> Que la persona que se ha paxencia de Companochas  
 bendes para hacer, o talirar, o otras cosas tena  
 maldado por la primera vez en diez reales. y si de  
 as de Carcel

Todo lo qual mandaron el mrd. de su Magestad  
 cumplir y executar yntibiabilmente bajo las  
 penas ympuestas en cada Capitulo y para  
 que ninguno hablega a ynonnclar de esta  
 Carta. etc. Saque Copia de este auto. lo fize  
 en la Plaza publica de esta villa. y fize hacer  
 un traslado. y por este su auto ha sido obviado  
 y notificado a cada uno de los que se hallaron

